

cia de veintiséis de noviembre de mil novecientos ochenta y cinco, descrita en el primer fundamento de derecho, que se confirma por ajustarse al ordenamiento jurídico.

Segundo.—No hacemos una expresa condena en costas.»

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado», para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 24 de abril de 1991.—P. D. (Orden ministerial de 25 de mayo de 1987, «Boletín Oficial del Estado» de 30 de mayo de 1987), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de la Inspección General de Servicios de la Administración Pública.

MINISTERIO DE CULTURA

13068 *ORDEN de 16 de abril de 1991 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Tercera, del Tribunal Supremo, en recurso contencioso-administrativo número 461/1988, interpuesto por «Federación de Entidades de Empresarios de Cine de España».*

En el recurso contencioso-administrativo número 461/1988, seguido ante la Sala Tercera, Sección Segunda, de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, entre la «Federación de Entidades de Empresarios de Cine de España» y la Administración General del Estado, sobre regulación de difusión de películas cinematográficas y otras obras audiovisuales, ha recaído sentencia en 20 de diciembre de 1990, cuyo fallo es el siguiente:

«Fallamos: Que desestimando el actual recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador señor García San Miguel y Orueta, en nombre y representación de la «Federación de Entidades de Empresarios de Cine de España», frente a la demandada Administración General del Estado, representada y defendida por su Abogacía; contra artículos del Real Decreto 448/1988, de 22 de abril, a los que la demanda se contrae; desestimando la causa de inadmisibilidad del recurso invocada por el señor Abogado del Estado; debemos declarar y declaramos ser conformes a derecho y por consiguiente mantenemos en sus propios términos, los preceptos del Real Decreto 448/1988, de 22 de abril, al presente combatidos.»

En su virtud, este Ministerio dispone que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, y que se publique dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 16 de abril de 1991.—P. D. (Orden de 11 de enero de 1991), el Subsecretario, José Manuel Garrido Guzmán.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales.

13069 *ORDEN de 16 de abril de 1991 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sección Séptima, del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en recurso contencioso-administrativo número 121/1988, interpuesto por don Luis Fernández Fernández.*

En el recurso contencioso-administrativo número 121/1988, seguido ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Séptima, del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, entre don Luis Fernández Fernández y la Administración General del Estado, sobre jubilación forzosa por edad, ha recaído sentencia en 7 de marzo de 1991, cuyo fallo es el siguiente:

«Fallamos: Que estimando parcialmente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Luis Fernández Fernández contra la resolución de 15 de diciembre de 1986 confirmada en reposición por resolución de la Subsecretaría del Ministerio de Cultura de 30 de marzo de 1987, por la que se declaraba la jubilación forzosa por edad del recurrente, debemos declarar dicha resolución no conforme en el ordenamiento jurídico anulándola, en cuanto no declaró su propia incompetencia para conocer de las pretensiones indemnizatorias ejercitadas que corresponde al Consejo de Ministros, declarándose conforme a derecho en lo demás la resolución impugnada.»

En su virtud, este Ministerio dispone que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, y que se publique dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 16 de abril de 1991.—P. D. (Orden de 11 de enero de 1991), el Subsecretario, José Manuel Garrido Guzmán.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Cultura.

13070 *ORDEN de 16 de abril de 1991 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sección Cuarta, de la Audiencia Nacional, en recurso contencioso-administrativo número 47.277, interpuesto por «Limpiezas Royca, Sociedad Limitada».*

En el recurso contencioso-administrativo número 47.277, seguido ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Cuarta, de la Audiencia Nacional, entre «Limpiezas Royca, Sociedad Limitada», y la Administración General del Estado, sobre cese de la recurrente en los trabajos de limpieza que venía realizando en el Museo Arqueológico Nacional, ha recaído sentencia en 4 de febrero de 1991, cuyo fallo es el siguiente:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador señor Sastre Moyano, en nombre y representación de «Limpiezas Royca, Sociedad Limitada», contra las resoluciones a que se contraen las presentes actuaciones, debemos confirmarlas por ser ajustadas a Derecho, absolviendo a la Administración demandada de las pretensiones esgrimidas contra ella, con todos los efectos inherentes a esta declaración.»

En su virtud, este Ministerio dispone que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, y que se publique dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado»; significándose que contra la misma ha sido interpuesto recurso de apelación por el Procurador de la parte recurrente, que ha sido admitido en un solo efecto.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 16 de abril de 1991.—P. D. (Orden de 11 de enero de 1991), el Subsecretario, José Manuel Garrido Guzmán.

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes y Archivos.

13071 *RESOLUCION de 10 de mayo de 1991, de la Dirección General del Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales por la que se amplía el plazo para la presentación de solicitudes de ayudas para la distribución de películas cinematográficas comunitarias.*

Por Resolución de 18 de marzo de 1991, de la Dirección General del Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales («Boletín Oficial del Estado» de 20 de abril), se fijó el 27 de mayo de 1991 como fecha límite para la presentación de solicitudes de ayudas para la distribución de películas cinematográficas comunitarias.

No obstante, a petición de las Asociaciones profesionales representativas del sector de la distribución,

Esta Dirección General ha resuelto ampliar el plazo de presentación de solicitudes, a fin de facilitar que un mayor número de Empresas distribuidoras puedan optar a dichas ayudas.

En su virtud, he tenido a bien disponer:

El plazo para la presentación de solicitudes establecido en el punto segundo de la Resolución de 18 de marzo de 1991 se amplía hasta el 15 de julio de 1991, inclusive.

Lo que se hace público para su conocimiento y efectos.

Madrid, 10 de mayo de 1991.—El Director general, Enrique Balmaseda Arias-Dávila.

MINISTERIO DE ASUNTOS SOCIALES

13072 *RESOLUCION de 18 de marzo de 1991, de la Subsecretaria, por la que se da publicidad al convenio suscrito entre el Ministerio de Asuntos Sociales y la Comunidad Autónoma de Madrid, en desarrollo de programas para situaciones de necesidad.*

Habiéndose suscrito, con fecha 10 de septiembre de 1990, Convenio entre el Ministerio de Asuntos Sociales y la Comunidad Autónoma de Madrid, en desarrollo de programas para situaciones de necesi-